PODER JUDICIAL
Consejo de Administración

RESOLUCION N° 257/2020

POR LA QUE SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONCURSO DE OFERTA N° 04/2020 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA SEDE CIVIL Y PENAL DE CIUDAD DEL ESTE POR SBE" - AD REFERENDUM; ID N° 385447.

CIUDAD DEL ESTE, 16 de Noviembre de 2020

VISTO: El Informe N° 14/2020 de fecha 28 de octubre del corriente año presentado por el Comité de Evaluación de Ofertas, y;

C O N S I D E R A N D O:

QUE, según acta de sesión pública virtual de fecha 06 de octubre de 2020 ha finalizado la SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA con ID N° 3854475 – **CONCURSO DE OFERTA N° 04/2020 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA SEDE CIVIL Y PENAL DE CIUDAD DEL ESTE POR SBE" - AD REFERENDUM** de la Institución; por la cual, se inserta el listado de proveedores participantes de la subasta a la baja electrónica: a)- Oferente N° **1) CLEAN & CLEAN PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA,** RUC N°: 80082665-5 (Gs. 399.996.000); b)- Oferente N° 2) **C & R EXPORT-IMPORT S.R.L.,** RUC N°: 80014406-6 (Gs. 398.000.000); c)- Oferente N° 3) **MAFARA S.A**. con RUC N° 80021850-7 (Gs. 515.675.903); d)- Oferente N° 4) **FUMISAN S.A.,** RUC N°: 80022328-4 (Gs. 378.500.000); e)- Oferente N° 5) **AMBIENTAL DEL ESTE S.A.,** RUC N°: 80065543-5 (Gs. 386.000.000) y f)- Oferente N° **6) LAYA CONSTRUCCIONES S.A.,** RUC N°: 80020494-8 (Gs. 377.721.946) conforme datos que obra en el informe que antecede (Informe N° 14/2020, de 28-10-2020).----------

QUE, conforme se desprende del acta de apertura de oferta N° 23/2020 de fecha 08 de octubre de 2020 del presente proceso licitatorio, se cuentan con la presentación de seis ofertas de menor a mayor pertenecientes a:

Oferente N° 6 LAYA CONSTRUCCIONES S.A.	RUC: 80020494-8	(Gs. 377.721.942)
Oferente N° 4 FUMISAN S.A.	RUC: 80022328-4	(Gs. 378.499.998)
Oferente N° 5 AMBIENTAL DEL ESTE S.A.	RUC: 80065543-5	(Gs. 385.999.998)
Oferente N° 2 C & R EXPORT-IMPORT S.R.L.	RUC: 80014406-6	(Gs. 397.999.998)
Oferente N° 1 CLEAN & CLEAN PARAGUAY S.A.	RUC: 80082665-5	(Gs. 399.996.000)
Oferente N° 3 MAFARA S.A.	RUC: 80021850-7	(Gs. 515.675.898)

QUE, conforme a las observaciones del acta de apertura, se tienen que el oferente 4 no posee observaciones, mientras que, los oferentes N° 1 y 3 tienen observaciones: (como no presentar IVA general de los últimos tres meses), el oferente N° 5 tiene como observación (la presentación de copias de facturaciones contratos del año 2019); mientas que el oferente N° 2 (no presenta balance de los tres últimos años); así mismo para las observaciones para el Oferente N° 6 (No presenta IVA general de los últimos tres meses y menciona que es de carácter provisorio.) (Informe N° 14/2020, de 28-10-2020). ----------

QUE, las observaciones planteadas por los oferentes: a)- el representante de **MAFARA S.A.** ha manifestado sobre que en las empresas LAYA CONSTRUCCIONES S.A., FUMISAN S.A., AMBIENTAL DEL ESTE S.A. y C&R EXPORT IMPORT S.R.L., cotizan un precio por debajo del precio referencial. Solicitamos a la convocante requiera el desglose de precio de los oferentes citados a fin de verificar el cumplimiento de las cargas tributarias, sociales y utilidades; (Informe N° 14/2020, de 28-10-2020). ---

ABG. EFREN GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. JULIANA GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. IVANA BERTHA AVALOS
PRESIDENTE DEL CONS. DE ADM.
VI C. J. ALTO PARANA

ING. ROSSANA CENTURION G.
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná

QUE, así mismo, b)- el representante de la empresa AMBIENTAL DEL ESTE S.A. ha manifestado que todos oferentes de la contraparte no presentan en la debida forma el formulario N° 2, específicamente el punto 4 del mismo, que la póliza de las empresas MAFARA S.A., FUMISAN S.A., CLEAN & CLEAN PARAGUAY S.A. y LAYA CONSTRUCCIONES S.A. presenta una vigencia a partir del 6-10-20, que se aplique el margen de preferencia local; (Informe N° 14/2020, de 28-10-2020). ----------

QUE, a su vez, c) el representante de la empresa CLEAN & CLEAN S.A. ha manifestado en cuanto a que las empresas LAYA CONSTRUCCIONES S.A., FUMISAN S.A., AMBIENTAL DEL ESTE S.A. y C&R EXPORT IMPORT SRL, cotizan un precio por debajo del precio referencial. Solicita a la convocante requiera el desglose de precio de los oferentes citados a fin de verificar el cumplimiento de las cargas tributarias, sociales y utilidades, que en la constancia del SIPE presentada por la empresa MAFARA S.A., se consigna que DDDJJ del Art. 40 y la Declaración Jurada de Menores se encuentra vencido, No presenta Certificado de Cumplimiento Social, que la actividad principal empresa C&R EXPORT IMPORT SRL, no es servicio de limpieza., que la actividad principal de la empresa FUMISAN S.A., no es servicio de limpieza y en la secundaria se encuentra habilitada desde 01/08/2020; (Informe N° 14/2020, de 28-10-2020). ----------

QUE, también se tuvo la observaciones en el punto d) la representante de la empresa FUMISAN S.A. ha manifestado que la oferta de la empresa MAFARA S.A., en el punto 4 del formulario n° 2, no contempla pago alguno, no presenta constancia de IPS; en la nómina de personal ofrecido, no son personales locales, que la oferta de la empresa C&R EXPORT IMPORT SRL en el punto 4 del formulario n° 2, no contempla pago alguno, presenta los ratios, pero no cumple con el formato de la DNCP, no presenta Balance, que la empresa AMBIENTAL DEL ESTE S.A., presenta dos empleados inscriptos en IPS y según facturación, balance e IVA, no representa la cantidad de funcionarios para semejante facturación, no presenta contrato o factura del año 2019 y todos los contratos son de lavandería que no aplica a este llamado, se solicita a la convocante verificar el SIPE, con relación al estatuto social en especial el art 26, con relación al Acta de Asamblea 2020 que no cumple no contemplado en mismo, esta observación se realiza conforma a los datos obtenidos en la anterior licitación para el servicio de limpieza del km 8, solicita además a la máxima autoridad no incurrir en contradicciones al aplicar el margen preferencial para empresa locales, en detrimento a las empresas que si cumplen con el PBC, que el punto 4 del formulario n° 2, de la empresa CLEAN & CLEAN PARAGUAY S.A., no contempla pago alguno, que el punto 4 del formulario n° 2, de la empresa LAYA CONTRUCCIONES S.A., no cotiza pago alguno, y solicita a la convocante verificar que ningún socio o accionista este en incumpliendo con el Art. 40 y la Ley de la Función Pública, específicamente la SRA. MARIA ELENA MORENO VDA DE AYALA, con CI 600448 que figura con cargo permanente en la Presidencia de la Republica, la misma figura como presidenta y firmante de la oferta de la empresa LAYA CONSTRUCCIONES S.A., esta empresa presenta la comunicación de asamblea a la abogacía del tesoro, no así la constancia. (Informe N° 14/2020, de 28-10-2020). ----------

QUE, en los puntos 2.1 y 3 del Informe de Evaluación N° 14/2020, del 28-10-2020, se constatan que el Comité Evaluador ha solicitado a las empresas FUMISAN S.A. y AMBIENTAL DEL ESTE S.A., el descargo correspondiente a las observaciones contenidas en el Acta de Apertura, las cuales fueron contestadas y las

ABG. ROSSANA CENTURIONE
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA

ABG. JULIANA JIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. JULIANA BERTHA AVALOS
PRESIDENTE DEL CONS. DE ADM.
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. JULIANA JIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

documentaciones proveídas en tiempo y forma por parte de los oferentes. (Informe N° 14/2020, de 28-10-2020). ----------

QUE, en su descargo la empresa FUMISAN S.A. (oferente N° 4), ha manifestado en relación a las observaciones lo siguiente: 1) Según MAFARA y CLEAN & CLEAN manifiesta que FUMISAN S.A "cotiza un precio por debajo del precio referencial": Si bien está por debajo del precio referencial, nuestra cotización cumple con el requerimiento del PBC y cumpliremos a cabalidad con lo establecido en caso ser adjudicados. Estaremos realizando el desglose de precios, demostrando que cumplimos con las cargas sociales, tributarias y utilidades, en la etapa final de la nota. 2) Según Ambiental del Este la vigencia de la póliza no corresponde: Según el PBC FUMISAN S.A cumple con la vigencia de la póliza, sustancial, 3) Margen preferencial local: Lamentablemente con esta nueva Ley va en contra de los demás oferentes que se encuentran en condiciones y sus ofertas califican. Aplicar el margen de preferencia local resulta una injusticia y una arbitrariedad aplicar a los oferentes de la capital ya que todos somos del territorio Paraguayo, y no extra zona, del MERCOSUR o empresas extranjeras o Europeas. Cabe destacar que el MIC ya emite el Certificado de Origen, que aplica el 20% al costo a empresas extranjeras, no debería aplicarse por este motivo el margen preferencial local. Debería de ser excluida del PBC de la Ley de Contrataciones Públicas para tener igualdad de condiciones. 4) Según CLEAN&CLEAN, FUMISAN S.A., "no especifican que son de servicio de limpieza, FUMISAN S.A es una empresa con una trayectoria de 30 años habiéndose iniciado como una UNIPERSONAL "FUMISAN DE MARIA SELVA RAMIREZ RUC: 431231-7" posteriormente se modificó a una SOCIEDAD ANONIMA "FUMISAN S.A RUC: 80022328-4" conforme al estatuto y cambio de denominación y aumento de capital, con inicio 05.10.2000 según estatuto social. Con la actividad principal "FUMIGACION Y LIMPIEZA" que no tiene ninguna objeción particular ni motivo de descalificación habiendo sido adjudicada con el servicio de Limpieza en la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA desde el año 2008, en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO (MJT), DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP) demostrándose de esta manera la poca importancia sobre lo observado. Además FUMISAN S.A viene realizando trabajo de limpieza de obras para la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (PNUD) 15 Palacios de Justicias terminados en todo el territorio Paraguayo, y con este último Palacio de Justicia del Km 8 de CIUDAD DEL ESTE, Circunscripción Alto Paraná próximo a estrenarse. (Informe N° 14/2020, de 28-10-2020). ----------

QUE, a su vez, en su descargo, el representante de la empresa **AMBIENTAL DEL ESTE S.A.,** aclara la observación de la convocante realizada en el acto de apertura 1) No presenta contrato o facturación del año 2019 - Como en el Pliego de Bases y Condiciones dicta en el punto "8. Experiencia requerida. Con el objetivo de calificar la experiencia del oferente, se considerarán los siguientes índices: Las empresas deberán demostrar la experiencia en la prestación remunerada de servicios de limpieza integral en el mercado nacional, demostrados con la presentación de constancias y certificados de los mismos equivalentes al 50% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación de los últimos 3 años. (2017/2018/2019). (se entiende como la sumatoria "de" los últimos 3 años) 8.1. Requisitos documentales para evaluar el presente criterio: Los siguientes documentos serán los considerados para la evaluación del presente criterio: Copias de facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida (constancia de cumplimiento de contrato). Como el PBC da la opción de remitir uno u otro; Ambiental del Este S.A. ha optado en remitir las constancias de cumplimiento de contratos con las respectivas copias de los contratos de 2014, 2015, 2016, 2017,

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná

ING. ROSSANA CENTURION G. SECRETARIA DEL CONSEJO VI C.J. ALTO PARANA

ABG. EFREN GIMENEZ MIEMBRO DEL CONSEJO VI C. J. ALTO PARANA

ABG. JULIANA GIMENEZ MIEMBRO DEL CONSEJO VI C. J. ALTO PARANA

ABG. ANA BERTHA AVALOS PRESIDENTE DEL CONS. DE ADM. VI C. J. ALTO PARANA

2018 con vigencia hasta el año 2019, suscriptos con la Itaipú Binacional y la Fundación Tesai, los cuales avalan de sobre manera la experiencia de nuestra firma. (En todo caso el requerimiento debería decir: Contratos suscriptos en el 2017, en el 2018 y en el 2019 con sus respectivas constancias de cumplimiento de contrato) o (Copias de facturaciones y recepciones finales que avalen la experiencia requerida). No obstante, y para evitar conjeturas de la convocante, Ambiental del Este S.A. remite adjunto a esta nota copias de facturaciones del año 2017, facturaciones del año 2018 y facturaciones del año 2019 en la seguridad que con esto ya estaremos cumpliendo con los reiterados requerimientos de la Unidad de Evaluación de la VI Circunscripción Judicial del Alto Paraná hacia nuestra firma. (Informe N° 14/2020, de 28-10-2020). ----------

QUE, el representante de la empresa **AMBIENTAL DEL ESTE S.A.,** aclara en otro punto las observaciones de MAFARA S.A. y Clean & Clean S.A., que dicen: "Ambiental del Este S.A. cotiza un precio por debajo del precio referencial". - En este caso y en cumplimiento al punto 3-Análisis de precios ofertados del PBC y según lo solicitado en la Nota 64/2020 del 13/10/20 enviado vía correo electrónico; Ambiental del Este S.A. presenta en adjunto la composición detallada del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los parámetros del pliego; todo esto con la intención de que la convocante verifique y se asegure del cumplimiento de las cargas tributarias, sociales y de utilidad de nuestra oferta. Con este desglose de precios Ambiental del Este S.A. garantiza a la Convocante la provisión efectiva de los Servicios de Limpieza Integral a las Sedes Civil y Penal de Ciudad del Este y de esta forma la ejecución firme del contrato. (Informe N° 14/2020, de 28-10-2020). ----------

QUE, continuando con el descargo de la empresa **AMBIENTAL DEL ESTE S.A.,** aclara las observaciones de FUMISAN S.A. dice que: 1) "Ambiental del Este S.A. presenta dos empleados inscriptos en IPS y su facturación, balance e IVA no representa la cantidad de funcionarios para semejante facturación." Se aclara en primer lugar que la constancia de SIPE (en donde figura 2 personales), de IPS o CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON EL SEGURO SOCIAL, no representa la solvencia y/o una semejante facturación de nuestra firma como manifiesta FUMISAN S.A., en vista a que, los Estados Financieros presentados en nuestra oferta son del 2017, 2018 y 2019. En este sentido lo reclamado por Fumisan S.A. es incoherente y carece de fundamento. Que en el PBC en su punto 6. Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación, en su número 3, se solicita el Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social que debe estar vigente a la fecha y hora tope de presentación de ofertas o al inicio de la etapa competitiva para procesos de SBE. Lo cual, AMBIENTAL DEL ESTE S.A. CUMPLE CON TAL REQUISITO. En ningún punto del PBC indica que las empresas deben tener un mínimo o un máximo de asegurados y tampoco indica que indefectiblemente debe haber 18 o más asegurados; simplemente, estar al día con las obligaciones del Seguro Social. Cabe mencionar en este punto que la firma Ambiental del Este S.A. cuenta con vasta experiencia en el rubro de limpieza integral como muestra en las facturaciones adjuntadas y con un plantel calificado de inserción inmediata para el servicio, según requiere el llamado de referencia y como se ha presentado en la planilla / Formulario N° 3 - Formulario de Nómina del Personal a Contratar (que son 100% mano de obra de Ciudad del Este). Se adjunta Constancia de SIPE, Certificado de cumplimiento con el Seguro Social, Formulario N° 3. 2) FUMISAN S.A. dice que: "Ambiental del Este S.A. no presenta contratos o facturas del año 2019." - En esta observación aclaramos que no todos los contratos son de lavandería como manifiesta FUMISAN S.A., hemos remitido contratos de

ING. ROSSANA CENTURION G.
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. EFREN GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. JUANA BERTHA AYALOS
PRESIDENTE DEL CONS. DE ADM.
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. JULIANA GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ejecutados con Servicios de Limpieza suscriptos con la Itaipú Binacional y la Fundación Tesai del 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 con vigencia hasta el año 2019, y que entre ellos si estaban algunos de Servicios de Lavandería. De todos modos no son documentos de carácter sustancial al momento de la apertura de sobres. Remitirse a las carpetas de ofertas presentadas por nuestra firma en el acto de apertura. - No obstante, y para evitar conjeturas de FUMISAN S.A. y la convocante, nuestra firma remite adjunto a esta nota copias de facturaciones del año 2017, facturaciones del año 2018 y facturaciones del año 2019. - Cabe mencionar que Ambiental del Este S.A. con la presentación de las copias de facturaciones de los 3 últimos años, demuestra de sobremanera la experiencia en la prestación remunerada de servicios de limpieza integral en el mercado nacional, superando el 50% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación. 4) FUMISAN S.A. dice que: "se solicita a la Convocante verificar el SIPE con relación al estatuto social en especial el art. 26, con relación al Acta de Asamblea 2020 que no cumple no contemplado en mismo, esta observación se realiza conforma a los datos obtenidos en la anterior licitación para el servicio de limpieza del Km. 8." - Sobre el punto Fumisan S.A. se dirige a la Convocante en el cual solicita cotejar el SIPE, creemos que se refiere al Estatuto social y al Acta de Asamblea de nuestra firma y termina haciendo referencia a otro proceso licitatorio que no tiene nada que ver con el llamado en cuestión. Vale aclarar que la Abogacía del Tesoro es el ente autorizado en juzgar y emitir disposiciones, reglamentaciones y adoptar medidas en materia de registro y fiscalización de sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada; de esta forma nuestra firma como sociedad anónima ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente: Resolución AT 3/16 de Comunicación en Plazo y forma de la Abogacía del Tesoro – Dpto. de Registros y Fiscalización de Sociedades, del cual se ha expedido la Constancia de Comunicación Asamblearia sin ninguna observación como nos muestra dicho documento en su punto Nº 3, la cual se adjunta a ésta. Mencionamos que Ambiental del Este S.A. presentó todas las documentaciones en tiempo y forma según los solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Concurso de Ofertas N° 04/2020 Concurso de Oferta Nº 04/2020 "Servicio de limpieza integral para la Sede Civil y Penal de Ciudad del Este por SBE´´ - ad referéndum ID 385.447. Remitirse a los sobres presentados por nuestra firma en el acto de apertura de ofertas de día ocho de octubre del corriente. 5) FUMISAN S.A. dice que: "se solicita a la máxima autoridad no incurrir en contradicciones al aplicar el margen de preferencial para empresa locales, en detrimento a las empresas que si cumplen con el PBC." -En este último punto aclaramos que el Margen de Preferencia Local es clara en el Decreto N° 2992/2019 en su artículo 64 inciso b) Margen de Preferencia Local: Para contrataciones realizadas por Unidades Operativas que se encuentren conformadas dentro de un municipio o departamento se deberá considerar que, si la oferta evaluada como la más baja pertenece a una firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la convocante, ésta será comparada con la oferta más baja de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio de la convocante, agregándole al precio total de la oferta propuesta por la primera una suma del diez por ciento (10%) del precio. Si en dicha comparación adicional la oferta de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio departamental de la convocante resultare ser la más baja, se la seleccionará para la adjudicación; en caso contrario se seleccionará la oferta de servicios de la firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la convocante. Una vez aplicado la Máxima Autoridad de la VI Circunscripción Judicial del Alto Paraná no está incurriendo en contradicciones. Se adjunta Decreto Nº 2992/2019. (Informe Nº 14/2020, de 28-10-2020). ----------

ABG. EFREN GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. JULIANA GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. JULIANA BERTHA AVALOS
PRESIDENTE DEL CONS. DE ADM.
VI C. J. ALTO PARANA

ING. PASSANO CENTURIÓN G.
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná

QUE, en atención a la verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter sustancial se tienen: a)- El Oferente N° 1 **CLEAN & CLEAN PARAGUAY S.A.**, RUC: 80082665-5, ha presentado el formulario oferta; documento que acreditó la representación suficiente del firmante de la oferta; el monto de la oferta (Gs. Gs. 397.999.998); la garantía de mantenimiento de oferta (póliza N° 1508049303-000 vigencia de: 06-10-2020 hasta 25-03-2021) por el monto de Gs. 15.943.500; con vigencia de la póliza de 170 días; email: contacto@cleanparaguay.com; constancia del SIPE N° 1612795, con 212 fojas útiles (documentos administrativos); b)- El Oferente N° 2 **C & R EXPORT-IMPORT S.R.L.**, RUC: 80014406-6, ha presentado el formulario oferta; documento que acreditó la representación suficiente del firmante de la oferta; el monto de la oferta (Gs. 397.999.998); la garantía de mantenimiento de oferta (póliza N° 1508011686 vigencia de: 05-10-2020 hasta 04-03-2021) por el monto de Gs. 16.000.000; con vigencia de la póliza de 151 días; email: limpiezaempresarial1@gmail.com; constancia del SIPE N° 16134408, con 67 fojas útiles (documentos administrativos). (Informe N° 14/2020, de 28-10-2020). ----------

QUE, siguiendo con la verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter sustancial se tienen: c)- El Oferente N° 3 **MAFARA S.A.**, RUC: 80021850-7, ha presentado el formulario oferta; documento que acreditó la representación suficiente del firmante de la oferta (SIPE); el monto de la oferta (Gs. 515.675.898); la garantía de mantenimiento de oferta (póliza N° 1508001327 vigencia de: 06-10-2020 hasta 05-03-2021) por el monto de Gs. 18.335.025; con una vigencia de la póliza de 150 días; email: mafara2010@gmail.com; constancia del SIPE N° 1613387, con 41 fojas útiles (documentos administrativos); d)- El Oferente N° 4 **FUMISAN S.A.** RUC: 80022328-4, ha presentado el formulario oferta; documento que acreditó la representación suficiente del firmante de la oferta; el monto de la oferta (Gs. 378.499.998); la garantía de mantenimiento de oferta (póliza N° 1508015645 vigencia de: 06-10-2020 hasta 04-03-2021) por el monto de Gs. 18.000.000; con una vigencia de la póliza de 150 días; email: fumisan_sa@hotmail.com; constancia del SIPE N° 1612542, con 142 fojas útiles (documentos administrativos), conforme al Informe N° 14/2020, de 28-10-2020. ------

QUE, continuando con la verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter sustancial se tienen: e)- El Oferente N° 5 AMBIENTAL DEL ESTE S.A., RUC: 80065543-5, ha presentado el formulario oferta; documento que acreditó la representación suficiente del firmante de la oferta (SIPE); el monto de la oferta (Gs. 385.999.998); la garantía de mantenimiento de oferta (póliza N° 1508018835 vigencia de: 05-10-2020 hasta 05-03-2021) por el monto de Gs. 18.000.000; con una vigencia de la póliza de 152 días; email: ambiental_cde@hotmail.com; constancia del SIPE N° 16134667, con 221 fojas útiles (documentos administrativos); y e)- El Oferente N° 6 LAYA CONSTRUCCIONES S.A., RUC: 80020494-8, ha presentado el formulario oferta; documento que acreditó la representación suficiente del firmante de la oferta; el monto de la oferta (Gs. 377.721.942); la garantía de mantenimiento de oferta (póliza N° 1508001328 vigencia de: 06-10-2020 hasta 05-03-2021) por el monto de Gs. 21.000.000; con una vigencia de la póliza de 150 días; email: layasa@hotmail.com; constancia del SIPE N° 1613368, con 117 fojas útiles (documentos administrativos) conforme al Informe N° 14/2020, de 28-10-2020, por la cual se ha dado cumplimiento a la norma jurídica autorizante (De Contrataciones Públicas [DNCP]. Decreto 2992 de 2019. Art. 61. 09 de diciembre de 2019. Paraguay). ----------

QUE, conforme a los actos administrativos (agregado al proceso de llamado) se ha procedido al análisis de las exigencias de los oferentes (el cual cumplieron a cabalidad) con las presentaciones de las documentaciones obligatorias (ipso iure) de carácter sustancial al llamado del convocante (Informe N° 14/2020, de 28-10-2020)

ING. ROSSANA CENTURION G.
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA

ABG. JUANA BERTHA AVALOS
PRESIDENTE DEL CONS. DE ADM.
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. JULIANA JIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. EFREN GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

dándose cumplimiento a la normativa (De Contrataciones Públicas [DNCP]. Decreto 2992 de 2019. Art. 63. 09 de diciembre de 2019. Paraguay). ----------

QUE, el Informe en su punto 4) dice: ..." * *Que el oferente LAYA CONSTRUCCIONES S.A. presenta su FORMULARIO DE OFERTA, y verificado la base de la cotización según FORMULARIO Nº 2(SUSTANCIAL), la misma NO COTIZA el punto 4) PAGO POR DIAS FERIADOS 8 HORAS DIURNO. * Que el oferente C&R EXPORT-IMPORT S.R.L. presenta su FORMULARIO DE OFERTA, y verificado la base de la cotización según FORMULARIO Nº 2(SUSTANCIAL), la misma NO DECLARA VALOR el punto 4) PAGO POR DIAS FERIADOS 8 HORAS DIURNO. * Que el oferente CLEAN & CLEAN PARAGUAY S.A. presenta su FORMULARIO DE OFERTA, y verificado la base de la cotización según FORMULARIO Nº 2 (SUSTANCIAL), la misma NO APLICA el punto 4) PAGO POR DIAS FERIADOS 8 HORAS DIURNO. *Que el oferente MAFARA S.A. presenta su FORMULARIO DE OFERTA, y verificado la base de la cotización según FORMULARIO Nº 2 (SUSTANCIAL), la misma NO APLICA el punto 4) PAGO POR DIAS FERIADOS 8 HORAS DIURNO. * Viendo el análisis realizado más arriba, según establece el Pliego de Bases y Condiciones, en su punto DATOS DE LA LICITACION, numeral 13 ...´´ La oferta requiere el estricto cumplimiento a las disposiciones laborales. Para el efecto, el oferente presentará con su oferta una Planilla de Pago al Personal en carácter de Declaración Jurada que forma parte de la Sección Formularios, en el cual constará en forma discriminada la Composición de Precios Unitarios con indicación de todos los costos en concepto de mano de obra que forman parte del precio total de la oferta, que se compromete a abonar mínimamente a los empleados que prestarán el servicio´´, y además menciona, ...´´La Declaración Jurada de Planilla de Pago al Personal presentada por el oferente constituirá la base de la cotización de la oferta, siendo rechazadas aquellas ofertas que se aparten de los precios ajustados al salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas en la República, y cuando no se encuentren contemplados todos los pagos ahí previstos como mínimos para garantizar el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para con sus empleados´´..., y de conformidad a lo que establece el Decreto 2992/19 en el Art. 61 inc. a) que textualmente dice...´´El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados´´..., por lo tanto este Comité procede a* ***RECHAZAR LAS OFERTAS de LAYA CONSTRUCCIONES S.A., C&R EXPORT IMPORT S.R.L., CLEAN & CLEAN PARAGUAY S.A. Y MAFARA S.A.****, LOS CUALES NO SERAN OBJETOS DE ANALISIS A PARTIR DE ESTE PUNTO."* (Informe N° 14/2020, de 28-10-2020). ----------

QUE, dentro de este contexto procedimental de **naturaleza jurídica/financiera**: el Comité Evaluador ha RECHAZADO las ofertas de: Oferente N° 1 **CLEAN & CLEAN PARAGUAY S.A.**, RUC: 80082665-5; Oferente N° 2 **C & R EXPORT-IMPORT S.R.L.**, RUC: 80014406-6; El Oferente N° 3 **MAFARA S.A.**, RUC: 80021850-7; Oferente N° 6 LAYA CONSTRUCCIONES S.A., RUC: 80020494-8; teniendo en cuenta que están empresas no han presentado en la forma requerida por el PBC el Formulario No. 2 correspondiente a la "Planilla de Pago al Personal", han OMITIDO indicar en su Formulario los ítems requeridos por la convocante en cuanto a la Cantidad de empleado y el Costo mensual destinado por la empresa al concepto de "Pagos por días feriados 8 horas DIURNO (12 feriados al año con recargo del 100%) (de 06:00 a 15:00 hs.)". Las ofertas de estas firmas se encuentran inmersas dentro de las causales de descalificación dispuesto en la cláusula 13 del PBC donde se estipula cuanto sigue "Conceptos mínimos a considerar para el pago al personal dependiente del oferente" se prevé la incorporación de "5. Pago por días feriados: (12 días feriados al año con recargo del 100%). Las horas trabajadas en días feriado, serán calculadas sobre el salario hora ordinario de día hábil (Código del Trabajo, Artículo 234, última parte)". Seguidamente a la cláusula mencionada el Pliego de bases y Condiciones estipula que; "La Declaración Jurada de Planilla de Pago al Personal presentada por el

ABG. EFREN GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. JULIAN JIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ANA BERTHA AVALOS
PRESIDENTE DEL CONS. DE ADM.
VI C. J. ALTO PARANA

ING. PASSANA CENTURION C.
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
VI Circunscripción Alto Paraná

oferente constituirá la base de la cotización de la oferta, siendo rechazadas aquellas ofertas que se aparten de los precios ajustados al salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas en la República, y cuando no se encuentren contemplados todos los pagos ahí previstos como mínimos para garantizar el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para con sus empleados". En base a ello el Consejo de Administración considera que las ofertas de: Oferente N° 1 **CLEAN & CLEAN PARAGUAY S.A.**, RUC: 80082665-5; Oferente N° 2 **C & R EXPORT-IMPORT S.R.L.**, RUC: 80014406-6; El Oferente N° 3 **MAFARA S.A.**, RUC: 80021850-7; Oferente N° 6 LAYA CONSTRUCCIONES S.A., RUC: 80020494-8; **no se ajustan sustancialmente al PBC** y fueron correctamente RECHAZADAS. ----------

QUE, dentro de este contexto, el comité de evaluación también ha RECHAZADO la oferta de la empresa AMBIENTAL DEL ESTE S.A., considerando lo siguiente: *"… se verifica que el Acta N° 10 de Asamblea Ordinaria de Accionistas de la firma, realizado el 22/06/2020, con Constancia de Comunicación Asamblearia - Certificado Nro. 2241557 de la Abogacía del Tesoro con fecha 14/08/2020, no cuenta con la firma de la Secretaria de Asamblea designada en el punto 1 del Orden del día." "Por todo lo expuesto precedentemente, se concluye el incumplimiento del Art.61 inc. d) del Decreto Reglamentario N° 2992/2020 y los Requisitos de Calificación y Criterios de evaluación del Pliego de Bases y condiciones, punto 9.2. Ofertas individuales. Personas Jurídicas inc. d)"* (Informe N° 14/2020, de 28-10-2020). ----------

QUE, en este contexto jurídico sobre el particular, observamos que el hecho enunciado por el comité Evaluador como motivo de descalificación del Oferente N° 5 AMBIENTAL DEL ESTE S.A., RUC: 80065543-5, (omisión de firma del secretario de asamblea), no se encuentra taxativamente regulado en ninguna de las reglas que afectan las compras públicas, por lo tanto, es una situación que ya fue debatida con anterioridad y juzgada por la DNCP en la RESOLUCIÓN DNCP N° 5190/20, que menciona *"En específico, esta circunstancia interesa al llamado por lo establecido en el PBC en su pág. 14, que requiere: "Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas". El interés sobre la validez del documento de referencia radica en que esta es la prueba para demostrar la existencia del acto asambleario, acto jurídico en el cual se elige a los miembros del directorio de una sociedad anónima que tienen uso de la firma social. Es importante acotar entonces que, lo que finalmente interesa a la Convocante, es tener la certeza sobre la existencia del acto jurídico por el cual el firmante de la oferta fue electo en el cargo que le permite representar a la empresa oferente. En este caso, consta que el acta de asamblea fue debidamente comunicada a la Abogacía del Tesoro, por medio de la Constancia de Comunicación Asamblearia emitida por esta dependencia estatal como certificado Nro. 2241557 adjuntada a autos, expedida bajo el comentario "Observaciones del Analista: NINGUNA". Queda claro que el documento fue valorado por la Convocante dentro de sus atribuciones y en términos razonables para admitir como válido el instrumento presentado, pues el ente rector en materia de registro y fiscalización de sociedades así lo ha hecho, y en ese orden de ideas, la Convocante ha determinado que el firmante de la oferta ha acreditado sus facultades para obligar a la empresa que representa. No encontramos pues, elementos de hecho o derecho que contrarresten la decisión de la Convocante de admitir la oferta."*. en base a lo expuesto en la RESOLUCIÓN DNCP N° 5190/20, este Consejo de Administración, considera que la descalificación dada por el Comité Evaluador del Oferente N° 5 AMBIENTAL DEL ESTE S.A., RUC: 80065543-5, **no procede y se encuentra apto para el segundo presupuesto jurídico del método de evaluación**. ----

ABG. ROSSANA CENTURION G.
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA

ABG. EFREN GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. DIANA BERTHA AVALOS
PRESIDENTE DEL CONS. DE ADM.
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. ROCHANA GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

QUE, en relación al **segundo presupuesto jurídico del método de evaluación**: "Las ofertas que cumplan con las (documentaciones), de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda". En este caso el Oferente N° 4 **FUMISAN S.A.** RUC: 80022328-4 y el Oferente N° 5 **AMBIENTAL DEL ESTE S.A., RUC: 80065543-5.** ----------

QUE, al respecto, la norma jurídica analizada, establece como margen de preferencia local, que para las contrataciones realizadas por unidades operativas, que se encuentren conformadas dentro de un municipio o departamento, se deberá considerar que, si la oferta evaluada como la más baja, pertenece a una firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la convocante, ésta será comparada con la oferta más baja de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio de la convocante, agregándosele al precio total de la oferta propuesta por la primera una suma del diez por ciento (10%) del precio; y, por lo tanto, **si en dicha comparación adicional, la oferta de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio departamental de la convocante, resultare ser la más baja, se la seleccionará para la adjudicación**; en caso contrario, se seleccionará la oferta de servicios de la firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la convocante. No obstante, en el caso de que el oferente, sea de la zona y, además, cuente con margen de preferencia nacional, se le aplicará únicamente el margen de este último (De Contrataciones Públicas [DCP]. Decreto 2992 de 2019. Art. 64. 09 de diciembre de 2019. Paraguay). ----------

QUE, una vez aplicado el margen de preferencia para empresa local, el Consejo de Administración, de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, como Máxima Autoridad Institucional, amparado en el Art. 28 de la Ley 2051/2003, ha verificado que el Oferente N° 5 **AMBIENTAL DEL ESTE S.A., RUC: 80065543-5, es la única firma local** que se ha presentado y que tiene el asiento principal de su negocio en esta circunscripción. Por lo tanto, realizando la aplicación del margen de preferencia a la oferta del Oferente N° 4 **FUMISAN S.A.** RUC: 80022328-4, se establece que la misma asciende a Gs. 416.349.997. (Formula aplicada Oferta total de FUMISAN S.A. 378.499.998+10%= 416.349.997), con lo cual se determina el siguiente orden de precios 1) Oferente N° 5 AMBIENTAL DEL ESTE S.A., RUC: 80065543-5, con un monto total de Gs. 385.999.998; y en segundo lugar la oferta del Oferente N° 4 **FUMISAN S.A.** RUC: 80022328-4, que asciende a Gs. 416.349.997. ----------

QUE, en relación al **tercer presupuesto jurídico del método de evaluación**: "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato". ----------

QUE, en habiéndose cotejado la oferta con menor precio (**Oferente N° 5 AMBIENTAL DEL ESTE S.A.)** se ha verificado que la oferta de esta empresa cumple con todos los requerimientos exigidos en el PBC, en cuanto a Experiencia (con los documentos presentados supera ampliamente el porcentaje establecido), en cuanto a la capacidad financiera (sus índices económicos superan con creces los índices propuestos) y aspecto técnico (cumple con todos lo requerido. En cuanto a la verificación del criterio de la calificación legal que establece el Art. 40 en su Inc. a) y b) de Ley N° 2051/2003 – Prohibiciones y limitaciones, se procedió a la verificación en la página web www.documentos.gov.py, de los socios, de los cuales ninguno se

ABG. EFREN GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. JUSANA GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ING. ROSANA CENTURION G.
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA

ANA CRISTINA AVALOS
PRESIDENTE DEL CONS. DE ADM.
VI C. J. ALTO PARANA

encuentra comprometido con alguna entidad pública dependiente del Ministerio de Hacienda, conforme a las Constancias N° 70570 y N° 701586 de fecha 17/11/2020. -

QUE, en relación al **cuarto y quinto presupuesto jurídico del método de evaluación**: "Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación" y, "en caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente. Si bien es cierto, ambas empresas (Oferente N° 5 AMBIENTAL DEL ESTE S.A. y Oferente N° 4 **FUMISAN S.A.)** presentadas en el proceso administrativo (poseen ofertas solventes) y, por lo tanto, el análisis de variación del porcentaje de precios comparativo de ofertas, se dan entre (10,7% y 10,8%) entre todos los oferentes (y declarar la más baja), esta convocante de acuerdo al criterio de adjudicación como principio jurídico y atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta haya cumplido con todas las condiciones legales y técnicas estipuladas en el pliego de bases y condiciones; tenga las calificaciones y la capacidad necesarias para ejecutar el contrato, y haya presentado el precio evaluado como el más bajo (de conformidad al análisis de variación de precios) es la empresa **AMBIENTAL DEL ESTE S.A., con RUC: 80065543-5**, (una empresa oferente de la zona/jurisdicción que ejerce "jurídica/comercial" dentro del territorio de Ciudad del Este/Alto Paraná) y ha presentado todas las documentaciones jurídicas (el formulario de oferta; el documento que acreditó la representación suficiente del firmante de la oferta; el monto de la oferta (Gs. 385.999.998) que equivale a 6 meses de servicios (Gs. 64.333.3330) en forma mensual; la garantía de mantenimiento de oferta (póliza N° 1508018835 vigencia de: 05-10-2020 hasta 05-03-2021) por el monto de Gs. 18.000.000; con una vigencia de la póliza de 152 días, y por sobre todo (Ambiental del Este S.A) tiene la mayor actividad económica que el PBC lo certifica y declara "como necesidad pública" y por lo tanto, su actividad económica es muy amplia conforme al objetivo perseguido: cuál es el (Servicio de limpieza integral de edificios, aceras, salones, sanitarios, dispensarios y otros) atendiendo a la constancia del Certificado de Origen Nacional N° 88692 de fecha 29 de setiembre de 2020 (expedido por autoridad competente) y, el registro único contribuyente (en concordancia a los estatutos sociales de la Sociedad Anónima) (De Contrataciones Públicas [DCP]. Decreto 2992 de 2019. Art. 65. 09 de diciembre de 2019. Paraguay). ----------

QUE, en sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 2020, según consta en Acta Nº 07 los Miembros del Consejo de Administración resuelven la adjudicación del llamado: ADJUDICANDO a la firma **AMBIENTAL DEL ESTE S.A., con RUC 80065543**-5, por el monto de Gs. 385.999.998 (Guaraníes Trescientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho), considerando que cumple con las condiciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, la legislación de contrataciones públicas y la normativa reglamentaria que rige la materia. ----------

QUE, el Consejo de Administración, de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, como Máxima Autoridad Institucional, amparado en el Art. 28 de la Ley 2051/2003, "…La máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación.", ha analizado exhaustivamente los documentos que componen el proceso del LLAMADO CONCURSO DE OFERTA N° 04/2020 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA SEDE CIVIL Y PENAL DE CIUDAD DEL ESTE POR SBE´´ AD REFERENDUM – ID 385.447 ", y concluyen de que no se han valorado todos los puntos, para la recomendación del Comité Evaluador, por lo que considera que la oferta presentada por la empresa **AMBIENTAL DEL ESTE S.A.,**

ING. ROSSANA BENITEZ ORTON G.
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA

ABG. EFREN GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. JULIANA BERTHA AVALOS
PRESIDENTE DEL CONS. DE ADM.
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. JULIANA GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

con RUC 80065543-5, es la más conveniente para la institución, teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos del PBC, amén de haber sido adjudicado en el llamado de Limpieza del Conjunto Edilicio del Poder Judicial del Km 8 y considerando que la descalificación de la misma por parte del Comité de Evaluación se refiere a la falta de suscripción en el acta asamblearia N° 10 de la secretaria de asamblea conforme al punto "c" del numeral 5 y conforme a las consideraciones expuesta en la página 17 del Informe N° 14/2020, y en ese sentido señalar que la descalificación realizada por el comité es contraria a la Resolución de Adjudicación de limpieza del Conjunto Edilicio del Poder Judicial realizada al mismo oferente (Ambiental del Este S.A.) cuyos términos fueron confirmados por Resolución de la DNCP N° 5190/2020 de fecha 11 de noviembre del 2020, mediante la cual se rechazan las protestas de las empresas Servicios Paraguayos S.A (SERPAR) y Fumisan S.A., queda claro entonces que el documento fue valorado por la convocante dentro de sus atribuciones y en términos razonables para admitir como válido el instrumento presentado, pues el ente rector en materia de registro y fiscalización de sociedades así lo ha hecho, y en ese orden de ideas, la convocante ha determinado que el firmante de la oferta ha acreditado sus facultades para obligar a la Empresa que representa, por lo que este Consejo de Administración resuelve finalmente: **Adjudicar** a favor del oferente **Ambiental del Este S.A. el llamado N° 04/2020 "Servicio de Limpieza Integral para las sedes Civil y Penal de Ciudad del Este" – AD REFERENDUM, ID N° 385447** por el monto total de Gs. 385.999.998 (guaraníes Trecientos ochenta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho). ----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto Nº 3264/2020, emanado del Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley Nº 6469/2020 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020", EL

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
R E S U E L V E:

Artículo 1° ***ADJUDICAR*** *a la firma AMBIENTAL DEL ESTE S.A. 80065543-5, por un monto Gs. 385.999.998 (guaraníes trescientos ochenta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho),* considerando que presenta el precio más bajo, cumple con las condiciones técnicas solicitadas en el PBC y cumple con la normativa legal que rige la materia. ----------

Artículo 2° IMPUTAR, *la erogación dispuesta en la presente Resolución a los rubros 240 Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones.* ----------

Artículo 3° ENCOMENDAR, *la elaboración del contrato respectivo al Ab. Carlos Arrúa, Jefe de la Unidad de Operaciones y Contrataciones y por consiguiente* ***AUTORIZAR****, a la Presidente la suscripción del mismo.* ----------

Artículo 4° NOTIFICAR, *y una vez cumplido, archivar.* ----------

ABG. JULIANA GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. EFREN GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. [illegible] AVALOS
PRESIDENTE DEL CONS. DE ADM.
VI C. J. ALTO PARANA

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná

ING. ROSSANA CENTURION G.
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA